

---

## Resolución N° 1292-2015-SETENA

EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, A LAS **08 HORAS 10 MINUTOS DEL 05 DE JUNIO DEL 2015.**

### PROYECTO EDIFICIO DE NUEVOS PROCESOS INDUSTRIALES EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO D1-14687-2015-SETENA

Conoce la Comisión Plenaria de esta Secretaría el documento de Evaluación Ambiental D1 y Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) del proyecto: **Edificio de Nuevos Procesos Industriales**, presentado por la Universidad Nacional., cédula jurídica 4-000-042150, representada por la señora Sandra León Coto, cédula: 4-0097-0834, expediente administrativo número **D1-14687-2015-SETENA.**

#### RESULTANDO

**PRIMERO:** El día 10 de marzo del 2015, es recibido en esta Secretaría el documento de Evaluación Ambiental D1 y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales (DJCA) del proyecto: **Edificio de Nuevos Procesos Industriales**, presentado por la Universidad Nacional, cédula jurídica 4-000-042150, representada por la señora Sandra León Coto, cédula: 4-0097-0834, expediente administrativo número **D1-14687-2015-SETENA.**

**SEGUNDO:** Mediante oficio DEA-1106-2015 del 06 de abril del 2015 se le solicita al desarrollador aportar información anexa.

**TERCERO:** El día 21 de abril del 2015 ingresa a esta Secretaría lo solicitado en el párrafo anterior.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO:** Que se tiene por legitimada a la señora Sandra León Coto, cédula: 4-0097-0834, representante legal de la Universidad Nacional., cédula jurídica 4-000-042150, para solicitar la evaluación ambiental del proyecto **Edificio de Nuevos Procesos Industriales**, expediente **D1-14687-2015.**

**SEGUNDO:** Que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala "Las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos."

**TERCERO:** Que de conformidad con el criterio del Departamento de Evaluación Ambiental y de la documentación que consta en el expediente administrativo, se ha determinado lo siguiente:

**CUARTO:** Que el artículo 6 de la Modificación del Artículo 45 al Reglamento General sobre los Procedimientos de EIA, del Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-S-MOPT-MAG-MEIC, indica sobre la Cláusula de Compromiso Ambiental Fundamental, lo siguiente: “La Presente Viabilidad (licencia) Ambiental se otorga en el entendido de que el desarrollador del proyecto, obra o actividad cumplirá de forma íntegra y cabal con todas las regulaciones y normas técnicas, legales y ambientales vigentes en el país y a ejecutarse ante otras autoridades del Estado Costarricense. El incumplimiento de esta cláusula por parte del desarrollador no solo lo hará acreedor de las sanciones que implica el no cumplimiento de dicha regulación, sino que además, al constituir la misma, parte de la base fundamental sobre el que se sustenta la VLA, hará que de forma automática dicha VLA se anule con las consecuencias técnicas, administrativas y jurídicas que ello tiene para la actividad, obra o proyecto y para su desarrollador, en particular respecto a los alcances que tiene la aplicación del artículo 99 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**QUINTO:** Que el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente señala que: “Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán una evaluación de impacto ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo, será requisito indispensable para iniciar las actividades, obras o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicarán cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.” En el presente procedimiento administrativo, se presentó el instrumento de evaluación ambiental **documento de Evaluación Ambiental inicial y la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales**, de acuerdo al Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental (Manual de EIA, parte II), los cuales fueron debidamente analizados por el Departamento de Evaluación Ambiental, se concluyó que cumplen con los términos de referencia y los requerimientos técnicos emitidos por esta Secretaría. En virtud de lo anterior, y de conformidad con las facultades de control y seguimiento establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica del Ambiente, que señala: “La Secretaría Técnica Nacional Ambiental establecerá instrumentos y medios para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones de la evaluación de impacto ambiental. En los casos de violación de su contenido, podrá ordenar la paralización de las obras. El interesado, el autor del estudio y quienes lo aprueben serán, directa y solidariamente, responsables por los daños que se causen.” De lo anterior, se ha analizado y **se ha determinado que los mismos cumplen, por lo que lo procedente en el presente caso es aprobar el instrumento de evaluación de impacto ambiental Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados en el Documento D1 y otorgar la viabilidad ambiental.**

**SEXTO:** De conformidad con el Artículo 45°. - Resolución y otorgamiento de la Viabilidad (o Licencia) Ambiental del reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental Decreto Ejecutivo No. 31849-MINAE-MAG-MOPT,MEIC,S, señala: “Los lineamientos o directrices ambientales de compromiso que enmarcan el otorgamiento de la viabilidad (licencia) ambiental, y que estarán basadas en todo el proceso de EIA, así como una serie de condiciones e instrumentos de control y seguimiento ambiental, que incluyen los siguientes elementos: Desarrollo e implementación de los Instrumentos de Control y Seguimiento Ambiental

(ICOS), que comprenden 3 aspectos básicos como son: **Nombramiento de un Responsable Ambiental, una Bitácora Ambiental y la Garantía Ambiental** de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica del Ambiente, cuyo monto será fijado por este acto administrativo. Los cuales deberán ser presentados ante la SETENA, **antes de iniciar las obras**, lo anterior de conformidad con el acuerdo de la Comisión Plenaria, en su sesión ordinaria No. 030-2004, en el artículo 43, emitido por la Resolución No. 1269-2004-SETENA, con fecha del 16 de agosto del 2004, donde se acuerda: "Permitir al Desarrollador (público o privado) la presentación de lo indicado anteriormente, un mes antes de iniciar las obras, actividades o proyectos".

**POR TANTO  
LA COMISIÓN PLENARIA RESUELVE**

En sesión Ordinaria N° **077-2015** de esta Secretaría, realizada el **05** de **JUNIO** del **2015**, en el Artículo No. **02** acuerda:

**PRIMERO:** Se aprueba el documento de evaluación ambiental D1, el Plan de Gestión Ambiental (PGA), la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales y las matrices de impacto ambiental, presentados junto al Documento D1, los cuales fueron sometidos a evaluación por el proyectista.

**SEGUNDO:** Se le ordena a la Universidad Nacional, cédula jurídica 4-000-042150, representada por la señora Sandra León Coto, cédula: 4-0097-0834, del proyecto **Edificio de Nuevos Procesos Industriales**, expediente administrativo **D1-14687-2015-SETENA**, a depositar el monto de **garantía ambiental** por la suma de **\$ 7.930,00** (siete mil novecientos treinta dólares americanos exactos, equivalente al 0,1% del monto de inversión total del proyecto), en la cuenta Custodia de Valores número CV-7297-SETENA-MINAE del Banco Nacional de Costa Rica. Deberá aportar a esta Secretaría el comprobante del depósito respectivo. Este monto puede ser ajustado dependiendo del resultado de la Evaluación Ambiental, el depósito debe ser por un periodo mínimo de un año, de acuerdo al artículo 21 de la Ley Orgánica del Ambiente. Nombrar un **Responsable Ambiental**, con su inscripción vigente en el Registro de Consultores de la SETENA, mediante el envío de una nota firmada por el propietario con la aceptación del profesional asignado y presentar un Libro de Actas para habilitarlo como **Bitácora**, la misma deberá permanecer en las instalaciones del proyecto durante el tiempo de vigencia de la regencia ambiental, **antes del inicio de las obras**, debiendo presentar los documentos indicados a esta Secretaría en ese mismo plazo. En caso de no presentar los documentos indicados en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

**TERCERO:** Con base en las características ambientales del AP y su interacción con las actividades que realizará el proyecto, la Comisión Plenaria, establece la periodicidad de presentación de informes regenciales, **cada CUATRO meses** durante la fase constructiva y **un informe final de cierre** de dicha fase.

**Los informes regenciales deberán ser presentados en un plazo máximo de 10 días posteriores a la finalización del periodo que cubren.** En el momento de iniciar actividades se inicia el periodo del primer informe de regencia ambiental. Para la elaboración de estos informes, de acuerdo al formato establecido por esta Secretaría, será responsabilidad del regente ambiental realizar el número de visitas necesarias, dependiendo de las características del proyecto. Con base en estos informes y al programa de monitoreo, la

SETENA podrá ajustar el monto de garantía y dictar medidas de acatamiento obligatorio para mantener al proyecto, obra o actividad dentro de un margen de impacto ambiental controlado. El responsable y el propietario deberán brindar apoyo a las labores de la SETENA, en las inspecciones que esta efectúe.

**CUARTO:** El incumplimiento de los requerimientos de esta Secretaría, así como de cualquiera de las obligaciones contraídas en la Declaración Jurada de Compromisos Ambientales, las matrices de impacto ambiental, junto con el Documento D1, podrán ser sancionados de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica de Ambiente, así como la demás legislación vigente.

**QUINTO:** Se le comunica al interesado que, de conformidad con los artículos 17,18 y 19 de la Ley Orgánica del Ambiente, se ha cumplido con el procedimiento de evaluación ambiental del proyecto que tiene las siguientes características:

**Nombre Proyecto: Edificio de Nuevos Procesos Industriales**

**Ubicación:** Provincia: Heredia.

Cantón: Heredia.

Distrito: Heredia.

Hoja Cartográfica: Abra y Barva, Esc: 1: 50.000

Coordenadas: 487.954,81 E / 1.105.929,37 N

No. de Plano Catastrado: H-459888-1981

Folios Reales: 4-32479-000

**Descripción del proyecto:**

El proyecto contiene laboratorios, aulas, oficinas administrativas y áreas complementarias que serán utilizados por la Escuela de Química y el Instituto Regional de Estudios en Sustancias Tóxicas (IRET). Este se ubicará en el lugar de la antigua Proveeduría, al norte de la Escuela de Ciencias Biológicas. Constructivamente consiste en un edificio de 5755m<sup>2</sup> distribuidos en 5 niveles principales donde se ubican la mayoría de espacios y un subnivel que albergará bodegas, cuartos de control y mantenimiento, la altura de piso es de 4metros. Cuenta dos elevadores uno para todos los usuarios y el segundo para transportar insumos de los laboratorios o equipos. La estructura principal es de marcos de concreto con una modulación de 5,7x 5,7 metros, con muros sólidos en las esquinas y en los núcleos centrales. Las divisiones internas se trabajarán en paneles livianos y vidrio. Posee una forma rectangular cerrada con un patio interno alrededor del cual se organizan las circulaciones, en la planta baja de este patio se localizará un jardín interno con bancas para sentarse.

Además, está provisto de un pasillo perimetral para realizar operaciones de mantenimiento de las instalaciones mecánicas, ajustes en equipos, suministro de gas, etc. La estructura de este pasillo sirve a la vez para colgar las tuberías y ductos mecánicos, otra de sus funciones es sostener los parasoles que contribuyen con el control pasivo de la temperatura del edificio.

Por lo que se le otorga la **VIABILIDAD AMBIENTAL** al proyecto, quedando abierta la etapa de Gestión Ambiental y en el entendido de cumplir con la Cláusula de Compromiso Ambiental fundamental.

**SEXTO:** La vigencia de esta viabilidad será por un período de **DOS Años** para el inicio de las obras. En caso de no iniciarse las actividades en el tiempo establecido, se procederá a aplicar lo que establece la legislación vigente.

**SETIMO:** Se le previene al desarrollador **Universidad Nacional**, que la viabilidad ambiental, sólo contempla lo indicado en la descripción del proyecto y el diseño presentado (que se adjunta en el Formulario D1), antes en proceso de construcción o ya construido, que cualquier modificación, debe ser informada a la SETENA, para que realice la evaluación ambiental de dicha modificación, de lo contrario se procederá conforme a la normativa vigente.

**OCTAVO:** Se le previene al desarrollador que de acuerdo al **Artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 31849-MINAE-S-MOP-MAG-MEIC—Alcance del trámite de EIA ante la SETENA**, el cumplimiento del procedimiento de EIA no exime al desarrollador de una actividad, obra o proyecto, del trámite a cumplir ante otras autoridades de la Administración, de conformidad con las competencias y normativa vigentes, ni de cumplir con sus obligaciones o responsabilidades que de su gestión deriven.

**NOVENO:** Contra esta resolución cabe interponer dentro del plazo de tres días a partir del día siguiente a la notificación, los recursos ordinarios de revocatoria ante la SETENA, y el de apelación ante el Ministro de Ambiente y Energía, de conformidad con los artículos 342 y siguientes de la Ley General de Administración Pública y 87 de la Ley Orgánica del Ambiente.

**DÉCIMO:** Toda documentación que sea presentada ante la SETENA deberá indicarse claramente el número de expediente, el número de resolución y el nombre completo del proyecto, así como un correo electrónico para futuras notificaciones.

**Atentamente,**

**ING. FREDDY BOLAÑOS CESPEDES  
SECRETARIO GENERAL  
EN REPRESENTACION DE LA COMISION PLENARIA**

En la oficina de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental se notificó copia de la Resolución N° **1292-2015-SETENA** de las **08** horas **10** minutos del **05** de **JUNIO 2015**.

**NOTIFÍQUESE:**

Sandra León Coto, cédula: 4-0097-0834.

Fax: 2281-1986 y 2283-9020

Correo electrónico: [ambiental@geocadcr.com](mailto:ambiental@geocadcr.com)

Tel: 2283-8343

Firma: \_\_\_\_\_ cédula \_\_\_\_\_

A las \_\_\_\_\_ horas y \_\_\_\_\_ minutos del \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 2015.

Notifica \_\_\_\_\_